

Constancia Secretarial: el 20 de abril de 2021 ingresa al Despacho con escrito de subsanación presentado en tiempo.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá, D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00013

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos de que tratan los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en el título concurren las exigencias del artículo 48 de la Ley 675 de 2001, el Despacho **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL SAUCES NORTE P.H.** en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA CLARA LUCIA HENAO DE VELA (Q.E.P.D.)**, por las siguientes sumas de dinero representadas en la certificación base de recaudo:

1. Por el valor de los siguientes componentes:

CUOTA	VALOR CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO
Junio 1 de 2013	61,740	1 de junio de 2013
Julio 1 de 2013	80,000	1 de Julio de 2013
Agosto 1 de 2013	80,000	1 de Agosto de 2013
Septiembre 1 de 2013	80,000	1 de Septiembre de 2013
Octubre 1 de 2013	80,000	1 de Octubre de 2013
Noviembre 1 de 2013	80,000	1 de Noviembre de 2013
Diciembre 1 de 2013	80,000	1 de Diciembre de 2013
Enero 1 de 2014	81,600	1 de Enero de 2014
Febrero 1 de 2014	81,600	1 de Febrero de 2014
Marzo 1 de 2.014	81,600	1 de Marzo de 2.014
Abril 1 de 2.014	88,000	1 de Abril 1 de 2.014
Mayo 1 de 2014	88,000	1 de Mayo de 2014
Junio 1 de 2014	88,000	1 de Junio de 2014
Julio 1 de 2014	88,000	1 de Julio de 2014
Agosto 1 de 2014	88,000	1 de Agosto de 2014
Septiembre 1 de 2014	88,000	1 de Septiembre de 2014
Octubre 1 de 2014	88,000	1 de Octubre de 2014
Noviembre 1 de 2014	88,000	1 de Noviembre de 2014
Diciembre 1 de 2014	88,000	1 de Diciembre de 2014
Enero 1 de 2015	91,200	Enero 1 de 2015
Febrero 1 de 2015	91,200	Febrero 1 de 2015
Marzo 1 de 2015	91,200	Marzo 1 de 2015
Abril 1 de 2015	91,200	Abril 1 de 2015
Mayo 1 de 2015	91,200	Mayo 1 de 2015
Junio 1 de 2015	91,200	Junio 1 de 2015

Julio 1 de 2015	91,200	Julio 1 de 2015
Agosto 1 de 2015	91,200	Agosto 1 de 2015
Septiembre 1 de 2015	91,200	Septiembre 1 de 2015
Octubre 1 de 2015	91,200	Octubre 1 de 2015
Noviembre 1 de 2015	91,200	Noviembre 1 de 2015
Diciembre 1 de 2015	91,200	Diciembre 1 de 2015
Enero 1 de 2016	103,000	Enero 1 de 2016
Febrero 1 de 2016	103,000	Febrero 1 de 2016
Marzo 1 de 2016	103,000	Marzo 1 de 2016
Abril 1 de 2016	103,000	Abril 1 de 2016
Mayo 1 de 2016	103,000	Mayo 1 de 2016
Junio 1 de 2016	103,000	Junio 1 de 2016
Julio 1 de 2016	103,000	Julio 1 de 2016
Agosto 1 de 2016	103,000	Agosto 1 de 2016
Septiembre 1 de 2016	103,000	Septiembre 1 de 2016
Octubre 1 de 2016	103,000	Octubre 1 de 2016
Noviembre 1 de 2016	103,000	Noviembre 1 de 2016
Diciembre 1 de 2016	103,000	Diciembre 1 de 2016
Enero 1 de 2017	110,000	Enero 1 de 2017
Febrero 1 de 2017	110,000	Febrero 1 de 2017
Marzo 1 de 2017	110,000	Marzo 1 de 2017
Abril 1 de 2017	110,000	Abril 1 de 2017
Mayo 1 de 2017	110,000	Mayo 1 de 2017
Junio 1 de 2017	110,000	Junio 1 de 2017
Julio 1 de 2017	110,000	Julio 1 de 2017
Agosto 1 de 2017	110,000	Agosto 1 de 2017
Septiembre 1 de 2017	110,000	Septiembre 1 de 2017
Octubre 1 de 2017	110,000	Octubre 1 de 2017
Noviembre 1 de 2017	110,000	Noviembre 1 de 2017
Diciembre 1 de 2017	110,000	Diciembre 1 de 2017
Enero 1 de 2018	116,500	Enero 1 de 2018
Febrero 1 de 2018	116,500	Febrero 1 de 2018
Marzo 1 de 2018	116,500	Marzo 1 de 2018
Abril 1 de 2018	116,500	Abril 1 de 2018
Mayo 1 de 2018	116,500	Mayo 1 de 2018
Junio 1 de 2018	116,500	Junio 1 de 2018
Julio 1 de 2018	116,500	Julio 1 de 2018
Agosto 1 de 2018	116,500	Agosto 1 de 2018
Septiembre 1 de 2018	116,500	Septiembre 1 de 2018
Octubre 1 de 2018	116,500	Octubre 1 de 2018
Noviembre 1 de 2018	116,500	Noviembre 1 de 2018
Diciembre 1 de 2018	116,500	Diciembre 1 de 2018
Enero 1 de 2019	123,500	Enero 1 de 2019
Febrero 1 de 2019	123,500	Febrero 1 de 2019
Marzo 1 de 2019	123,500	Marzo 1 de 2019
Abril 1 de 2019	123,500	Abril 1 de 2019
Mayo 1 de 2019	123,500	Mayo 1 de 2019
Junio 1 de 2019	123,500	Junio 1 de 2019
Julio 1 de 2019	123,500	Julio 1 de 2019
Agosto 1 de 2019	123,500	Agosto 1 de 2019
Septiembre 1 de 2019	123,500	Septiembre 1 de 2019
Octubre 1 de 2019	123,500	Octubre 1 de 2019
Noviembre 1 de 2019	123,500	Noviembre 1 de 2019
Diciembre 1 de 2019	123,500	Diciembre 1 de 2019

Enero 1 de 2020	130,900	Enero 1 de 2020
Febrero 1 de 2020	130,900	Febrero 1 de 2020
Marzo 1 de 2020	130,900	Marzo 1 de 2020
Abril 1 de 2020	130,900	Abril 1 de 2020
Mayo 1 de 2020	130,900	Mayo 1 de 2020
Junio 1 de 2020	130,900	Junio 1 de 2020
Julio 1 de 2020	130,900	Julio 1 de 2020
Agosto 1 de 2020	130,900	Agosto 1 de 2020
Septiembre 1 de 2020	130,900	Septiembre 1 de 2020
Octubre 1 de 2020	130,900	Octubre 1 de 2020
Noviembre 1 de 2020	130,900	Noviembre 1 de 2020
Diciembre 1 de 2020	130,900	Diciembre 1 de 2020

2. Por los intereses de mora sobre las sumas previamente señaladas liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde de su exigibilidad y hasta que se efectúe el pago total de la obligación por la extrema demandada.

3. Por las cuotas de administración, retroactivos, multas o cualquier otro emolumento que se llegare a causar con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación que aquí se persigue, en la medida que estos se certifiquen, de conformidad con lo previsto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Emplazar a los herederos indeterminados de la causante **CLARA LUCIA HENAO DE VELA (Q.E.P.D.)**, conforme lo disponen los artículos 87 (inciso primero), 108 del CGP¹ y 10 del Decreto legislativo 806 de 2020.

Una vez surtido el emplazamiento, y en el caso de no comparecer un heredero determinado, se designará un administrador provisional de la herencia (inciso penúltimo del artículo 87 ibid.).

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo, advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (05) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Términos que correrán de manera simultánea.

Reconocer personería a la abogada Mercedes Maria Ballesteros Bernier como apoderada de la ejecutante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

4. Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades previstas en el artículo 121 del Código General del Proceso, dada la carga laboral asignada al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

¹ AZULA CAMACHO, Jaime. Manual de derecho procesal. Tomo II. Parte general. 9ª edición. Bogotá. Temis. 2015. Pág. 202.

**JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 018 del
04 DE MAYO DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am


JOHANA VILLARRAGA HERNANDEZ
Secretaria

JST